

## RECURSO DE REVISIÓN

**Sujeto obligado: Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.**

**Recurrente: Ana Carolina Ruiz Duarte.**

**Expediente: 185/2013.**

**Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez.**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 185/2013, con número de folio electrónico RR00013013, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de **Ana Carolina Ruiz Duarte**, en contra de la respuesta otorgada por el Instituto Coahuilense de Acceso de la Información Pública, dentro del procedimiento de acceso a la información pública tramitado en contra de dicho sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO. SOLICITUD.** En fecha catorce (14) de octubre del año dos mil trece (2013), el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Ana Carolina Ruiz Duarte, de manera electrónica presentó la solicitud de información número de folio 00326313 dirigida al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; en dicha solicitud se requería lo siguiente:

*Me gustaría saber la agenda pública de cada uno de los Consejeros y su Presidenta?*

**SEGUNDO.- RESPUESTA.** En fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil trece (2013), el sujeto obligado, da respuesta a la solicitud de información, a través de la Unidad de Atención, en la que adjunta uno oficio firmado por la Jefa de la Unidad de Documentación y Archivo en el que se manifiesta:

*... le informo que la agenda pública de la cual tiene conocimiento la Secretaría Técnica, es la Calendarización de las Sesiones del Consejo General, las cuales*

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
www.icaei.org.mx

***puede consultar en la página del Instituto en [www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx) en la sección de Información Pública Mínima en el punto 13 Calendarizaciones de reuniones públicas.***

***También, lleva a cabo reuniones de trabajo de acuerdo al artículo 45 y 46 del Reglamento Interior del ICAI, además de una serie de actividades, mismas que podrá consultar en la página del Instituto en [www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx) en la sección de Información Pública Mínima en el punto 26 cualquier otra información, ando clic al rubro Actividades desarrolladas. En dicho punto, el Consejo General da cuenta de las actividades realizadas mes por mes.***

**TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN.** En fecha treinta (30) de octubre del año dos mil trece (2013), fue recibido vía electrónica el recurso de revisión RR00013013 que promueve Ana Carolina Ruiz Duarte, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló que:

***Mi pregunta no fue respondida no pregunte por las sesiones si no por la agenda de actividades realizadas por realizar –***

***Quiero ver las actividades que realizan los Consejeros del Instituto. No me están entregando lo que pido que no veo ninguna agenda de los Consejeros si no documentación si (sic) relevancia para mi investigación.***

**CUARTO. TURNO.** Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha treinta (30) de octubre de dos mil trece (2013), el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI-1170/2013, con fundamento en el artículo 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; artículo 120 fracción IV de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; y artículo 36 fracción XXVII del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 185/2013 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, quien fungiría como instructor.

**QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día seis (06) de noviembre del año dos mil trece (2013), el Consejero Instructor, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Sujeto Obligado, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a su derecho convenga.

Mediante oficio ICAI-1217/2013, de fecha dos (08) de noviembre del año dos mil trece (2013) y recibido por el sujeto obligado el día doce (12) de noviembre del mismo año, el Secretario Técnico del Instituto, comunicó la vista al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública para que formulara su contestación dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtía efectos la notificación del acuerdo de admisión.

**SEXTO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN.** Mediante escrito recibido en las oficinas del Instituto, el día veintisiete (27) de noviembre de dos mil trece (2013), el sujeto obligado, por conducto del Director de Vinculación y Vigilancia y Titular de la Unidad de Atención, el Lic. Mauro R. Martínez Rodríguez, formuló la contestación al recurso de revisión 185/2013 en los siguientes términos:

## CONTESTACIÓN AL RECURSO.

**PRIMERO:** Los agravios expresados por la recurrente son infundados por las razones que a continuación se expresan.

Resulta infundado el agravio hecho valer por la ciudadana recurrente, consistente esencialmente en que:

*"...Mi pregunta no fue respondida no pregunte por la sesiones sino por la agenda de actividades realizadas por realizar- Quiero ver las actividades que realizan los Consejeros del Instituto. No me estan entregando lo que pido puesto que no veo ninguna agenda de los Consejeros si no documentación sin relevancia para mi investigación..." (sic)*

Se insiste en que el anterior agravio es infundado dado que esta Unidad de Acceso a la Información entregó completa la información solicitada por la ciudadana, ya que mediante el oficio signado en fecha veinticuatro (24) de octubre del presente año, se informó a la ciudadana la ruta a seguir en la página electrónica del ICAI, donde puede ser localizada la información que busca, dado que la misma tiene el carácter de información pública mínima.

De un análisis de la ruta proporcionada a la ciudadana, se llega a la conclusión que la información por ella solicitada está disponible de forma veraz, completa y oportuna, por lo que es infundado lo que argumenta la solicitante de información en el sentido de que no tuvo acceso a la información a la que pidió acceso.

Lo anterior se acredita con la copia de la pantalla de la página [www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx), después se accedió a la pestaña de "Información Pública Mínima", para después acceder a el rubro "Otra Información de Utilidad", continuando con la pestaña "Actividades Desarrolladas", ahí se clasifica la agenda de los Consejeros del ICAI por años y por meses de cada año. A la fecha de la contestación de la solicitud de acceso a la información, la citada página estaba



Por lo anterior, se insiste en que la ciudadana tuvo acceso oportuno y confiable a la información solicitada, por lo que solicito que la respuesta a la solicitud de acceso a la información de fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil trece (2013) sea confirmada por este Consejo General.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito:

**ÚNICO:** Se me tenga por contestando en tiempo y forma el recurso de revisión número **185/2013** interpuesto el veintinueve (29) de octubre de dos mil trece (2013) por la ciudadana **Ana Carolina Ruiz Duarte**.

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.** El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir

del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día veintiocho (28) de octubre del año dos mil trece (2013), de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día veintinueve (29) de octubre del dos mil trece (2013), y concluyó el día veintiuno (21) de noviembre del mismo año, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día treinta (30) de octubre del año dos mil trece, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.** La ciudadana solicitó la agenda pública de cada uno de los Consejeros y su Presidenta.

El sujeto obligado le notifica a través del sistema Infocoahuila y mediante oficio firmado por la Jefa de la Unidad de Documentación y Archivo la respuesta a lo solicitado en la que se le remite a la página [www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx) en la sección de Información Pública

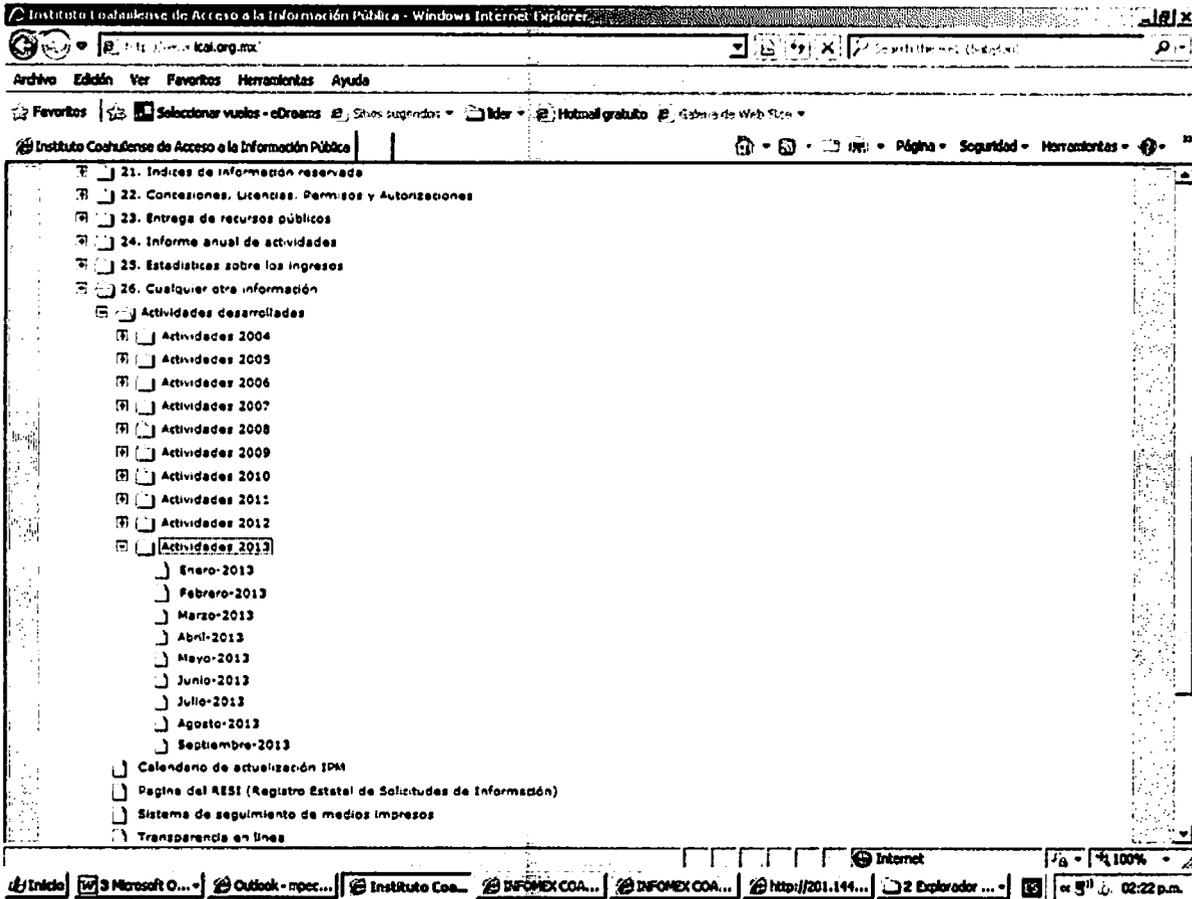
Mínima punto 13 Calendarización de reuniones públicas y punto 26 cualquier otra información.

La recurrente se inconformó con la respuesta manifestando que no se le esta entregando lo que solicita .

En contestación al recurso, el sujeto obligado manifiesta que los agravios son infundados en virtud de haber sido entregada completa la información.

Por lo antes expuesto, la presente resolución se circunscribe a establecer si la respuesta proporcionada por el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, es completa.

Se procedió al análisis de la respuesta así como de la contestación al recurso de revisión accediendo a las ligas señaladas por el sujeto obligado, encontrándose que en la página [www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx) en su punto 26 tal como lo menciona el sujeto obligado se encuentra contenida la información relativa a la agenda de los Consejeros del ICAI por años y meses.



La Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila señala lo siguiente:

**Artículo 111.-** La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
www.icai.org.mx



*En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.*

Con lo anterior, se advierte que la información solicitada fue puesta a disposición del solicitante al señalar la dirección electrónica del sitio en donde se encuentra publicada la misma.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila se procede confirmar la respuesta emitida por el sujeto obligado.

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado.

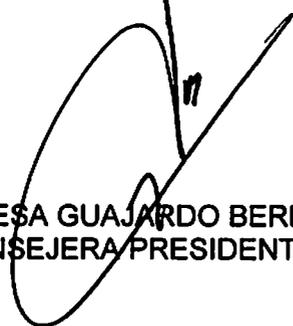
**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Jesús Homero Flores Mier y Licenciado Luis González Briseño, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día veinticuatro (24) de enero de dos mil

catorce, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ante la fe del Secretario Técnico,  
Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y  
MÉNDEZ  
CONSEJERO INSTRUCTOR



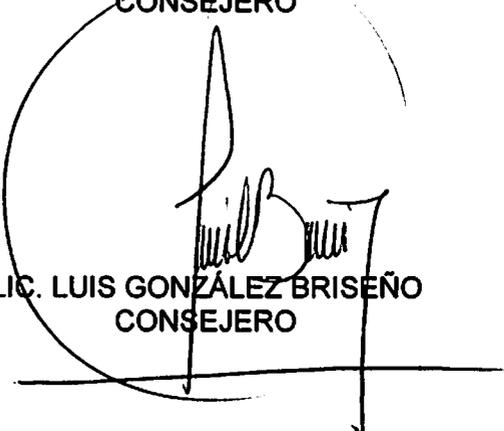
LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA  
CONSEJERA PRESIDENTE



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL  
BARRERA  
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER  
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO  
CONSEJERO



LIC. JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL  
VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO